

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 572

Impreso el día 30 de noviembre de 2022

Término del artículo 113: 13 de diciembre de 2022

COMISIONES DE EDUCACIÓN
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Universidad Nacional de Ezeiza**, provincia de Buenos Aires. Creación. **Tolosa Paz, Litz, Alderete, Aparicio, Grosso, López J., Pereyra, Souto, Ormachea, Martínez M. R., Selva y Gollan.** (1.242-D.-2022.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Toloza Paz y otras/os señoras/es diputadas/os sobre creación de la Universidad Nacional de Ezeiza, en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2022.

Blanca I. Osuna. – Carlos S. Heller. – Daniel Arroyo.* – Sergio O. Palazzo. – Nancy Sand.* – Marcelo P. Casaretto. – Itai Hagman. – Hilda C. Aguirre.* – Rosana A. Bertone.* – Mara Brawer. – Pamela Calletti. – Guillermo O. Carnaghi.* – Nilda M. Carrizo.* – Pablo Carro.* – Sergio G. Casas. – Carlos A. Fernández. – Eduardo Fernández.* – Silvana M. Ginocchio. – Susana G. Landriscini.* – Mónica Macha.* – Germán P. Martínez. – Gisela Marziotta. – María G. Parola. – Marcela F. Passo.* – Juan M. Pedrini. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero.* – Diego H. Sartori. – Hugo Yasky.*

En disidencia:

Romina Del Plá.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA DEL PLÁ

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de fundar nuestra disidencia parcial al dictamen de mayoría originado en el día de hoy bajo los siguientes expedientes: 2.781-D.-2021, 1.242-D.-2022, 5.223-D.-2022, 5.560-D.-2022, 5.277-D.-2022.

En primer lugar, queremos dejar sentado que la creación de las universidades que allí se mencionan tiene como base la Ley de Educación Superior, sancionada en 1995 y mantenida por todos los gobiernos de turno hasta la actualidad. Dicha Ley de Educación Superior fue la máxima expresión de la mercantilización educativa bajo el menemismo y su sanción se dio contra una de las movilizaciones más masivas y significativas del movimiento estudiantil y docente de todo el país en defensa de la universidad pública argentina. Esta reforma “antieducativa” fue impulsada por el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el FMI e impuso la mercantilización de la educación, la profundización de la misma como un servicio y abrió las puertas al arancelamiento de sus contenidos, instando a cada casa de estudio a generar recursos propios. Asimismo, creó la CONEAU, una comisión para evaluar y acreditar a las instituciones educativas y sus carreras, violentando la autonomía universitaria. Con su sanción, se inauguró una tendencia privatista que hoy es moneda corriente en nuestras universidades: el pasaje de contenidos de grados a posgrados pagos, la degradación de los títulos de grado y de las licenciaturas, carreras más cortas y títulos intermedios que imponen especializaciones que resultan pagas o aranceladas. Se puede observar entonces que las reformas laborales y ataques contra el movimiento obrero en la década del 90 tuvieron su

* Integra dos (2) comisiones.

correlato directo en la educación pública en su conjunto, y en particular en la universidad. Y no solo fue la LES, también fue la Ley Federal de Educación, que desgazó al conjunto de los secundarios del país, destruyendo los colegios denominados “nacionales”, avanzando en la desigualdad y en un ajuste sin precedente, desligando al gobierno nacional del presupuesto para el funcionamiento educativo y profundizando la crisis educativa en la que nos encontramos hoy.

En segundo lugar, en todos los proyectos de ley de referencia no se hace mención alguna a las condiciones de trabajo del personal docente ni no docentes y lo que es más grave aún, se omite el reconocimiento y la necesidad de que dichas universidades se rijan bajo el Convenio Colectivo de Trabajo de la Docencia Universitaria, sancionado en abril del 2015. Ocurrirá entonces que tendremos nuevas universidades con mecanismos de contratación poco claros, precarios, con monotributo o contratos parciales que se renuevan anualmente, atentando y vulnerando derechos y conquistas de las y los trabajadores de la educación.

Por último, es importante mencionar que estas universidades se están creando en un contexto de ajuste a la educación en general y de la educación universitaria en particular. El presupuesto votado por este Congreso para el año que viene implicó una reducción en la partida presupuestaria destinada para educación, y en la que están incluidos los salarios de la docencia universitaria. Este recorte educativo llevó a importantes paros y acciones docentes en defensa del salario y por aumento del presupuesto universitario, toda vez que el presupuesto 2023 plantea un incremento del 54 % en transferencias a las universidades nacionales con respecto al presupuesto ejecutado vigente, pero con una inflación proyectada del 60 %, con lo cual allí hay una disminución del presupuesto universitario.

Las universidades y la educación por la que peleamos y nos organizamos en las federaciones, centros de estudiantes y sindicatos requieren de un debate profundo con participación libre y plena de las organizaciones estudiantiles y docentes y de las y los trabajadores de la educación, quienes son los verdaderos sostenes del sistema universitario nacional. La lucha contra la mercantilización de la universidad, contra la precarización laboral, por un presupuesto acorde a las necesidades educativas, contra el arancelamiento privado, y la democratización están más vigentes que nunca.

Hoy como ayer, la defensa de la universidad pública y su transformación sobre nuevas bases sociales, ligadas a los intereses mayoritarios de la población trabajadora, no pueden conquistarse sin una transformación social de fondo.

En virtud de las razones expuestas es que presentamos esta disidencia parcial en los proyectos de ley de referencia.

Romina Del Plá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EZEIZA

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional de Ezeiza, en la provincia de Buenos Aires, con sede y asiento de sus autoridades en el partido homónimo, la que se regirá por el régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo queda facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de Ezeiza y de entes públicos y privados la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de Ezeiza.

Art. 3° – Formará parte de la Universidad Nacional de Ezeiza la actual Universidad Provincial de Ezeiza. A tal fin, se faculta al Poder Ejecutivo nacional para celebrar convenio, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia a la nueva universidad de los bienes muebles e inmuebles de la universidad provincial, los servicios educativos que se acuerden, el personal docente y no docente, y sus alumnos/as.

Art. 4° – El convenio referido en el artículo 3° debe garantizar:

- a) Que el personal docente y no docente transferido mantenga la situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia;
- b) Que su retribución no sea inferior a la que perciben a la fecha de la transferencia;
- c) Que se reconozca su antigüedad en la carrera.

Art. 5° – Se debe garantizar la incorporación a la nueva universidad de todos/as los/as alumnos/as de la universidad provincial, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

Art. 6° – El Ministerio de Educación designará un rector organizador, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 49 de la ley 24.521.

Art. 7° – Las autoridades de la Universidad Nacional de Ezeiza serán elegidas de conformidad con el procedimiento que establece la ley 24.521, de educación superior.

Art. 8° – La creación de la Universidad Nacional de Ezeiza que se dispone por la presente ley queda sujeta para su implementación a la concreción del convenio al que se alude en el artículo 3° con las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente ley.

Art. 9° – El Ministerio de Educación de la Nación debe constituir una comisión especial que tendrá como misión preparar, en el menor término posible, los instrumentos necesarios para concretar la transferencia establecida de conformidad con el artículo 3° de la presente ley.

Art. 10. – Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con partidas de crédito que, para las universidades nacionales, determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Ezeiza en la ley de presupuesto y con todo otro recurso que ingrese por cualquier título.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Victoria Tolosa Paz. – Juan C. Alderete.
– Alicia N. Aparicio. – Daniel Gollan.
– Leonardo Grosso. – Mónica Litza. –
Jimena López. – María R. Martínez. –
Claudia B. Ormachea. – Julio Pereyra.
– Carlos A. Selva. – Natalia M. Souto.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Tolosa Paz y otras/os señoras/es diputadas/os sobre la creación de la Universidad Nacional de Ezeiza, provincia de Buenos Aires. Cabe mencionar que el Consejo Interuniversitario Nacional –CIN– ha recomendado emitir informe favorable a la creación de la mencionada universidad, al haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 18 del decreto reglamentario de la ley 24.521, de educación superior. La documentación fue remitida a las presidencias de ambas comisiones a fin de que las mismas lo comunicaran a sus integrantes. Por las razones expuestas y cumpliendo con todo requisito formal, es que aconsejan su sanción.

Blanca I. Osuna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Tolosa Paz y otras/os señoras/es diputadas/os sobre la creación de la Universidad Nacional de Ezeiza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EZEIZA

Artículo 1º – Créase la Universidad Nacional de Ezeiza, la cual se constituirá sobre la base de la actual Universidad Provincial de Ezeiza y se regirá por el régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Art. 2º – La Universidad Nacional de Ezeiza tendrá el asiento de sus autoridades centrales en la ciudad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, y podrá establecer sedes dentro de su zona de influencia.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo queda facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de Ezeiza y de entes públicos y privados la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de Ezeiza.

Art. 4º – A los fines de su constitución, y considerando que la actual Universidad Provincial de Ezeiza formará parte de la Universidad Nacional de Ezeiza, se faculta al Poder Ejecutivo nacional para celebrar convenio, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, para la transferencia a la nueva universidad de los bienes muebles e inmuebles de la universidad provincial, los servicios educativos que se acuerden, el personal docente y no docente, y sus alumnos/as.

Art. 5º – El convenio referido en el artículo 3º debe garantizar:

- Que el personal docente y no docente transferido mantenga la situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia;
- Que su retribución no sea inferior a la que perciben a la fecha de la transferencia;
- Que se reconozca su antigüedad en la carrera.

Art. 6º – Se debe garantizar la incorporación a la nueva universidad de todos/as los/as alumnos/as de la universidad provincial, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

Art. 7º – Las autoridades de la actual Universidad provincial de Ezeiza, de la provincia de Buenos Aires que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus cuerpos de gobierno, ejercerán idénticas funciones en la nueva Universidad Nacional hasta concluir sus respectivos mandatos..

Art. 8º – La Universidad Nacional de Ezeiza se regirá provisoriamente por los actuales estatutos de la universidad provincial, en todo aquello que no se oponga a la legislación nacional en la materia. En un plazo no mayor de noventa (90) días de concretada la transferencia se deberá convocar a la asamblea universitaria a los fines de dictar los estatutos definitivos.

Art. 9º – La creación de la Universidad Nacional de Ezeiza que se dispone por la presente ley queda sujeta para su implementación a la concreción del convenio al que se alude en el artículo 3º con las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 10. – El Ministerio de Educación de la Nación debe constituir una comisión especial que tendrá como misión preparar los instrumentos necesarios

para concretar la transferencia establecida de conformidad con el artículo 3° de la presente ley.

Art. 11. – Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con partidas de crédito que, para las universidades nacionales, determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Ezeiza en la ley de presupuesto y con todo otro recurso que ingrese por cualquier título.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de noviembre de 2022.

Alejandro Finocchiaro. – Víctor H. Romero. – Lidia I. Ascarate.* – Miguel A. Bazzi.* – Marcela Coli. – Rogelio Frigerio.* – Victoria Morales Gorleri.* – Dina Rezinovsky.* – Ana C. Romero.* – Matías Taccetta. – Danya Tavela.* – Martín A. Tetaz. – Emiliano B. Yacobitti.*

En disidencia:

Paula Oliveto Lago. – Sabrina Ajmechet. – Federico Angelini.* – Maximiliano Ferraro. – Germana Figueroa Casas. – Juan M. López. – Laura Rodríguez Machado.* – Pablo Torello.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Tolosa Paz y otras/os señoras/es diputadas/os sobre la creación de la Universidad Nacional de Ezeiza; han estimado conveniente la sanción del dictamen que antecede.

Danya Tavela.

* Integra dos (2) comisiones.

* Integra dos (2) comisiones.